



## RESOLUCION No. CSJANTR21-201 10 de marzo de 2021

*“Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”.*

### El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 256-1 Constitucional, en los artículos 101, 160, 164 y 165 de Ley Estatutaria Administración de Justicia, en el Acuerdo 956 de 2000 y en consideración de los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 (14-02-17), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Conforme a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), por el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para conformación Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín y posterior a ello, con Resolución CSJANTA18-826 (23-10-18) sus adiciones, aclaraciones o modificaciones, decidió la admisión al concurso de los aspirantes que fueron citados a presentar la prueba de conocimientos el 03-02-19.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas; así: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades deben ser eliminados del concurso y no procederá la calificación de la prueba psicotécnica.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la que procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, fijada a partir del (20-05-19) y desfijada el (24-05-19) a las 5:00 pm, procediendo los recursos dispuestos en sede administrativa del 27-05-19 al 10-06-19, inclusive.

Una vez publicado el citado acto administrativo algunos aspirantes solicitaron dentro del término legalmente establecido, exhibición de la prueba escrita de conocimientos razón por lo que fueron citados por la Universidad Nacional a la jornada que fue llevada a cabo el 01-11-2020, para que una vez agotada esta etapa, tuvieran la oportunidad de complementar la sustentación del recurso por ellos interpuesto respecto al contenido específico de los documentos que componen la prueba, para lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia informó mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, a estos concursantes que solicitaron exhibición de la prueba que, respecto de ellos solo se

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 2 resolverían los recursos interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19) una vez agotado este procedimiento para cada uno de ellos.

Culminado dicho procedimiento, los aspirantes que se relacionan a continuación adicionaron su recurso de reposición y/o en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, mismos que se hallaban pendientes de resolución hasta tanto la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitiera los conceptos técnicos emitidos por la Universidad Nacional frente al contenido específico de los recursos presentados por quienes los adicionaron según los hallazgos por ellos obtenidos durante la jornada de exhibición de los documentos de la prueba escrita:

Concursantes que interpusieron recursos en la vía administrativa contra Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19) y que estaban pendientes de remisión de concepto técnico por la Unidad Administración de Carrera Judicial					
No.	Cédula	Código Cargo	Recurso de Reposición	Recurso de Reposición y Apelación	Recurso de Apelación
1	15349412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo (Código 260119)		X	
2	1085245030	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo (Código 260111)		X	
3	1035833723	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias grado 5 (260102)		X	

El día 03 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió el informe técnico frente a los concursantes indicados por lo que, cumplidas las condiciones requeridas para desatar los recursos, se procede a resolver.

## 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme la solicitud elevada por los recurrentes, se procederá a continuación a exponer las consideraciones según los motivos de inconformidad presentados, los cuales fueron agrupados en componente general y uno específico frente a la adición del recurso con la información obtenida en la jornada de exhibición, así:

No.	Número de Cédula	1			2			3		4	5	6		7	8	
		a	b	c	a	b	c	a	b			a	b		a	b
1	15349412	X	X		X	X		X				X			X	
2	1085245030	X		X				X							X	
3	1035833723	X	X		X	X		X				X			X	

### 1) Revisión puntaje de hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.

- Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- Solicitud copias de documentos y/o información de resultados de otros concursantes.

### 2) Información de la metodología y criterios de calificación.

- Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
- Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

### 3) Revisión de preguntas de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

- Presunta inclusión preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.
- Presunta inclusión preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 3

- 4) **Solicitud revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.**
- 5) **Solicitud revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobó la prueba de conocimiento y aptitudes.**
- 6) **Aplicación de Fórmulas.**
  - a) Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar.
  - b) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos.
- 7) **Anulación de preguntas. Se anulen las preguntas que no correspondían al área del cargo convocado (civil, penal, laboral o administrativo)**
- 8) **Exhibición pruebas escritas.**
  - a) Asistió a la jornada de exhibición de las pruebas escritas y si complementó o adicionó el recurso interpuesto con información obtenida de la exhibición de la prueba escrita.
  - b) Asistió a la jornada de exhibición de las pruebas escritas y no complementó o adicionó el recurso interpuesto con información obtenida de la exhibición de la prueba escrita.

### **3. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 (25-10-2000), delegó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales, definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad al artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo segundo numeral 5.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos en la cual se llevó a cabo la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, está incluida con carácter eliminatorio.

En primer lugar, al revisar los argumentos expuestos por los recurrentes frente a la determinación tomada por este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), se tiene que la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para cada uno de los cargos; actividad para la cual contó con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para los cargos objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo de aspiración, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, los cuales fueron publicados en el portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); allí mismo fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

En el desarrollo a la respuesta de los recursos, se dará el mismo tratamiento considerado en relación de argumentos esgrimidos por los recurrentes que fueron considerados como

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “*Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley*”. Hoja No. 4

temas, igualmente en lo referente a las complementaciones del recurso que versen sobre el contenido de las preguntas de la prueba escrita de conocimientos se tendrá la valoración y análisis técnico hecho por la Universidad Nacional frente a cada una de estas.

### **3.1. Revisión manual de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.**

**a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos:** La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes que lo solicitaron y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida; en tal sentido, se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas; igualmente debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables. Pese a ello han sido verificados para quienes así lo solicitaron. En efecto, con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, la Universidad informó que, una vez realizada esa tarea por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada. No se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional; tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes, por lo tanto, no hay lugar a modificar la calificación final.

**b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas:** Frente a este cuestionamiento, de conformidad con la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura, éste proceso es altamente confiable y es realizado con máquinas que reducen el error de lectura, efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva, lo que fue verificado con la revisión manual de las hojas de respuesta.

Frente a lo anterior, para brindar mayor ilustración se señala que, los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos:

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 5

- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17).

Así las cosas, se confirma que las hojas de respuestas fueron leídas correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

**c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes:** Frente a esta solicitud, el artículo 164 de la Ley 270/96 Estatutaria de Administración de Justicia, establece que:

*“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”. (negrilla fuera de texto).*

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, no acatar los lineamientos consagrados tanto en la Ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio al decir:

*“(…) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)*

*(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”.*

Respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio, resaltó que:

*“El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.*

*(...) Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”*

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 6

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

“Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales y **demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas**, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 **solo podrá ser solicitada por el titular de la información**, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Este artículo fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014, salvo el Parágrafo que se declaró condicionalmente exequible “bajo el entendido de que los eventos allí previstos, también son aplicables para el numeral 8 referente a los datos genéticos humanos”.

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y como lo expone la Universidad Nacional “El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso”. Es de recalcar que a la jornada de exhibición solo fueron citados quienes solicitaron dicha prueba.

Por lo tanto, conforme a las fuentes de derecho advertidas, los registros y archivos que obran en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y/o en la Universidad Nacional constituyen documentos de carácter reservado, por lo que no es posible suministrar al concursante y con menor razón a quienes no son titulares de los documentos.

### **3.2. Información de la metodología y criterios de calificación.**

#### **a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos:**<sup>1</sup>

Ahora, la calificación final de las pruebas escritas la obtuvo la Universidad Nacional de Colombia a partir de procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño de un concursante respecto de los demás aspirantes, así mismo, se resalta que, las personas que presentaron prueba supletoria el día 01-11-2021 se encuentran dentro de la población global de la prueba inicial, esto quiere decir, que las condiciones o parámetros de calificación incluye esa pequeña población que aplica la prueba supletoria.

El modelo de calificación no implica el conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta sino que, partiendo de procedimientos estadísticos confiables, se asigna numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada

<sup>1</sup> Informe de Calificación UNAL-IF.02-2020

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 7

aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo, valor que posteriormente se transforma en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, con un puntaje aprobatorio de 800, como lo establece el Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17).

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las fórmulas señaladas en la numeral 6ª de la parte motiva de esta Resolución, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante, finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El puntaje aprobatorio mínimo fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional en 800/1000 puntos, cuyo nivel de exigencia es superior al promedio (500/1000) teniendo en cuenta las funciones de cada cargo y las calidades con que debe contar el empleado judicial para que pretenda el ingreso a la carrera judicial por lo tanto, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que en una escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que es directamente proporcional al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, se pueden encontrar puntajes en niveles muy superiores, en este sentido la fórmula utilizada favoreció a todos los aspirantes evaluados.

De la fórmula utilizada se extrae que la obtención de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas utilizadas a las cuales se hará referencia posteriormente; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la Universidad Nacional mediante la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes referidos.

- b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien:** Frente a las inquietudes citadas, es importante resaltar que el Parágrafo 1º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman un concurso de méritos y además, para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en las pruebas aplicadas en busca de la excelencia para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, el Acuerdo de convocatoria CSJANTA17-2971 (06-10-17), por el que se convocó a quienes aspiraban ocupar en la Rama Judicial los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 8

lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias a los concursos de méritos.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándares con fundamento en una fórmula estadística que arroja como resultado, un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, significaría quebrantar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, razón para garantizar la imparcialidad y un tratamiento igualitario entre iguales.

- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba:** Respecto del reporte de respuestas correctas es necesario insistir que los cuadernillos y las hojas de respuesta son materiales que tienen carácter reservado y en consecuencia, no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

*“El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”.*

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación de las pruebas se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

### **3.3. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento y aptitudes.**

- a. Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos:** Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo empleado de la Rama Judicial. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte que, solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

Al efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Universidad Nacional de Colombia optó por la realización de la prueba objetiva, conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas; la cual, es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva, son:

- i) La calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador,
- ii) Se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); y
- iii) Todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 9

respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

- iv) La prueba está constituida por unidades de medida independientes denominadas ítems o preguntas. Cada ítem forma parte de uno de los componentes integrados en la prueba. Todas las pruebas están conformadas por preguntas cerradas o estructuradas. Los ítems están formados por un enunciado que contiene el problema y una lista de posibles respuestas o soluciones, una de ellas es la clave o respuesta correcta y las otras son distractores u opciones incorrectas. Las preguntas tipo 2, corresponden a una de las formas de ítems de opción múltiple. Su estructura corresponde a un enunciado y cuatro (4) opciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Una o varias opciones de éstas pueden completar correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la combinación de opciones que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas de acuerdo con la instrucción dada en el cuadernillo.

Esta tipología de ítems, igual que cualquier otra de las tipologías usadas tiene la misma validez dentro de las unidades de medida de una prueba, toda vez que cumple con el objetivo principal de ésta, que corresponde a “inferir la presencia de un determinado rasgo o característica latente. Esto implica que lo que se evalúa no es el rasgo como tal sino su reflejo o manifestación al ser activada mediante un estímulo externo, en este caso algunas preguntas o ítems.<sup>2</sup>

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza: **a)** Análisis de las preguntas y **b)** análisis integral de la prueba. Veamos:

- a) **Análisis de las preguntas:** Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios:
- i) Nivel de dificultad de la pregunta; está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan;
  - ii) Poder de discriminación; este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen;
  - iii) Validez de cada una de las preguntas; es la correlación entre éstas y la prueba en general; el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem está relacionado con la variable que intenta predecir (criterio).
- b) **Análisis de validez y confiabilidad de la prueba:** Tiene por objeto definir en qué grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió valorar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados los cuales son consistentes.

Entonces, conforme a lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición están integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por sus criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de

---

<sup>2</sup> Dirección Nacional de Admisiones, Universidad Nacional de Colombia (2018)

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 10

Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados **para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que** las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Así las cosas, en los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems aplicados, éstos mostraron una distribución esperada para los diferentes indicadores. Lo anterior significa que estadísticamente no hay evidencia para concluir que las preguntas tuvieron un comportamiento atípico o que presentaron ambigüedad en su formulación. No se encontraron preguntas ambiguas, sin opciones válidas de respuesta o mal formuladas.

- b. Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración:** El alcance de la evaluación de cada componente de la prueba escrita, se presentó en el instructivo de prueba que fue avalado por la Unidad de Administración Carrera Judicial y publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la página web de la Rama Judicial. Allí se explicó la naturaleza, alcance y forma de valorar de cada componente y se ejemplificó con algunas preguntas modelo.

Cada cuadernillo se diseñó y construyó con base en los perfiles de cargos convocados y de esto dependía la especificidad de los ejes temáticos.

Luego de revisar los contenidos de todos los tipos de cuadernillo y el instructivo para la presentación de las pruebas escritas publicado en la página web se encontró concordancia en los componentes de evaluación y los temas definidos para su evaluación, por lo tanto, cada aspirante conoció previamente el eje temático de cada prueba.

- 3.4. Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes, al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo:** En este punto resulta pertinente resaltar lo estipulado en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

*“El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de*

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 11

*personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.” (Cursiva y negrilla fuera del texto original).*

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a uno o varios temas determinados para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes, competencias o habilidades para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinario de la Universidad Nacional de Colombia, pues esos factores (experiencia y capacitación) son valorados independientemente de la obtención del puntaje en las pruebas escritas sin que unos tengan incidencia en la valoración de los otros, pues como lo establece el Acuerdo de convocatoria, cada uno de los factores son calificados separadamente.

El concurso de méritos se realiza con el objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando el principio constitucional de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso de la convocatoria ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial del Consejo Superior de la Judicatura consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos a fin de obtener una convocatoria transparente al público.

La valoración de la experiencia y capacitación corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos la cual hace parte de la etapa de selección. Así las cosas, según el Acuerdo de convocatoria, son independientes y la primera tiene carácter eliminatorio, en tanto que la segunda es clasificatoria.

**3.5. Solicitud de revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento y aptitudes:** Debe señalarse que la Universidad Nacional de Colombia asumió la tarea de diseñar, construir y aplicar las pruebas psicotécnicas y de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocados mediante Acuerdo de convocatoria CSJANTA17-2971 (06-10-17). Dicha labor se llevó a cabo en observancia de la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos reglamentarios; implementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas por parte del personal técnico idóneo, altamente calificado, como lo prueba el proceso adelantado en su momento.

De conformidad con el precedente constitucional referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, se ha previsto que:

*“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera **escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo**, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). (...)*

*“Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (T090/13 – T-604/13)*

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 12

Así las cosas, las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se vio el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte que, el número individual de personas que no aprobaron las pruebas escritas, debe ser visto respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos. En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado.

### 3.6. Aplicación de fórmulas.

a) **Se relacionen los componentes utilizados en la fórmula matemática empleada, incluyendo explicación del cálculo de los porcentajes promedio y la desviación estándar:** Según la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, que permiten comparar el desempeño obtenido respecto de los demás aspirantes. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados como se señaló anteriormente. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El promedio de los puntajes por cargo fue el siguiente:

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 13

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42

Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, aptitudes, habilidades y conocimientos y supletoria de aptitudes, habilidades y conocimientos, se reitera que ambas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes. En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación se observa lo siguiente:

Prueba	Aptitudes generales		Conocimientos generales		Conocimientos específicos	
	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar
02 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	17,73	3,46
02 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	20	3,56
03 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	15,93	2,97
03 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	14,94	3,24
04 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	16,88	3,07
04 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	19	2,83
07 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	13,06	3,20
07 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	11,67	2,08
09 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	12,87	3,21
09 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	18,7	10,6
12 - Aplicación 1	23,0	6,55	9,40	2,4	14,52	4,04
12 - Supletoria	16,13	5,3	12,56	2,66	12,06	2,64

En general se observa una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como símiles.

Como ya se había mencionado, el bajo rendimiento medio en el componente aptitudes generales en la prueba supletoria 12 (asistente administrativo), muestra la mayor diferencia con respecto de la primera aplicación.

**b) Se estudie la posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar mayor puntaje a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien y se sumen todos los decimales de la prueba para obtener 800 puntos:** El Acuerdo de convocatoria no establece la utilización de aproximaciones de los puntajes finales a la

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 14

unidad más cercana y por lo tanto dicha petición se torna improcedente, pues con ello se vulneraría el derecho de igualdad de quienes obtengan el puntaje requerido.

En cuanto al argumento de realizar la calificación con todos los decimales y con ello alcanzar el umbral aprobatorio no es cierto que esto aumente el puntaje final; a modo de ejemplo, la calificación más cercana se encuentra en los aspirantes que obtuvieron un puntaje final de 799,94/1.000. Este puntaje se obtiene a partir de un valor de z de 0,4994. Si se hiciera el cálculo con todos los decimales que arroja el valor de z para este grupo de referencia, es decir, 0,499408157071528 se obtendría un puntaje final de 799,940815707153, el cual no alcanza los 800 puntos.

**3.7. Anulación de preguntas o de la prueba:** Frente a la solicitud concerniente a que se anulen las preguntas que no correspondían al área del cargo convocado (civil, penal, laboral o administrativo), la Universidad Nacional realizó el análisis, lectura y calificación de cada pregunta y verificó que luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas, pues cada aspirante conoció con anterioridad el eje temático al que sería sometido en las pruebas escritas, tal como se encuentra publicado en el instructivo de presentación de las pruebas, sin ser la “calificación especial” de una o varias preguntas, una metodología que se encuentre dentro de los parámetros técnicos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

Respecto de la declaración de nulidad de la etapa clasificatoria del presente concurso, se precisa que esta figura constituye un medio de control dispuesto en la Ley para controvertir los actos administrativos, el cual procede cuando en la expedición de los mismos, se incurre en una o varias de las causales taxativamente establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y en tal virtud, su conocimiento, trámite y decisión son de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, la declaratoria de nulidad de la convocatoria o alguna de sus etapas, debe adelantarse ante el juez natural, mediante la interposición de la demanda respectiva, en la que se aporten los medios probatorios encaminados a demostrar la incursión de una o varias de las causales contenidas en la precitada norma, para que previo el procedimiento judicial correspondiente, se decida la procedencia o no de este medio de control.

Así las cosas, esta Corporación no encuentra fundamentos para demandar la legalidad de sus actos expedidos dentro de la convocatoria realizada a través de la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19) ni de los demás actos administrativos derivados de la misma.

**3.8. Exhibición de las pruebas escritas:** La exhibición de las pruebas a los interesados se realizó el día (01-11-2020), conforme a la citación efectuada mediante aviso publicado en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/aviso3>

Algunos de los recurrentes citados se presentaron a la jornada exhibición de las pruebas escritas y posteriormente complementaron o adicionaron el recurso dentro del término establecido; por consiguiente, se solicitó a la Unidad de Carrera Judicial los insumos relacionados con las preguntas formuladas en la prueba escrita. Una vez allegado el concepto técnico de análisis y valoración del contenido de los interrogantes y asignación de claves en el examen citado, emitido por la Universidad Nacional, este Consejo Seccional procede con las siguientes consideraciones, así:

<b>Concepto técnico provisto por la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente al contenido específico de los recursos, extraído de las preguntas que componen la prueba de conocimientos</b>
<p>5. De acuerdo con el texto no es correcto afirmar que el neandertal de...</p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. NO es correcto afirmar que vivía en estepas con megafauna, pues lo que se afirma es que vivía en entornos boscosos.</p> <p>Las preguntas siguientes se refieren al siguiente texto</p> <p>¿Por qué nos da comezón al ver que alguien se rasca?</p>

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 15

<b>Concepto técnico provisto por la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente al contenido específico de los recursos, extraído de las preguntas que componen la prueba de conocimientos</b>
<p>Al igual que el bostezo, rascarse puede ser un comportamiento contagioso, que se dispara simplemente por ver a otra persona hacerlo. Científicos han...</p>
<p><b>8. De acuerdo con el texto, los investigadores decidieron realizar los estudios en...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto es explícito cuando dicen que los ratones también comparten nuestro deseo de rascarse junto con un amigo, es decir, que tienen la misma respuesta que los humanos cuando ven a otra persona rascándose.</p>
<p><b>17. Cuatro amigos de ciudades distintas escuchan cada uno un género musical diferente. Los géneros musicales son...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dado que la persona de Neiva escucha Vallenato y que la de Medellín no escucha cumbia ni salsa, se puede concluir que la persona de Medellín escucha Champeta, ahora dado que la persona de Bucaramanga no escucha Cumbia, se puede concluir que escucha Salsa, por lo tanto el género musical restante (Cumbia) es el que escucha la persona de Cali.</p>
<p><b>19. A continuación se presenta un párrafo separado por oraciones:</b></p> <p><u>(1) El alcohol disminuye la frecuencia respiratoria, la frecuencia cardiaca y afecta el funcionamiento del cerebro.</u>  <u>(2) Los efectos del alcohol pueden aparecer entre ...</u>  <u>La oración que no está relacionada con la...</u></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El texto presentado habla sobre los efectos del alcohol en el cuerpo y esta oración se relaciona con una estimación de los accidentes relacionados con el alcohol, es decir, las consecuencias de manejar en estado de embriaguez, por lo tanto, NO está relacionada con la información central del texto.</p>
<p><b>26. El menor de cinco hermanos tiene 11 años, cada hermano le lleva al anterior la ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hermano menor tiene 11 años, y los demás hermanos le llevan la suma de los dos dígitos de la edad al que le sigue. Dado esto, se debe tomar la edad del menor y sumar los dos dígitos que componen su edad, es decir 1 + 1, y a este valor se le suma la edad, es decir, 2 + 11. De este modo, los hermanos tienen las siguientes edades:</p> <p><i>Menor → 11 años</i>  <i>Siguiente → 1 + 1 + 11 = 13 años</i>  <i>Siguiente → 1 + 3 + 13 = 17 años”</i></p>
<p><b>30. Una persona invierte un medio (1/2) de su dinero en 9 fichas verdes, un tercio (1/3) en ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el ejercicio lo primero que se debe hacer es hallar qué fracción invirtió la persona en fichas rojas:</p> $1 - \frac{1}{2} - \frac{1}{3} = \frac{6-3-2}{6} = \frac{1}{6}$ <p>La inversión en fichas rojas fue de un sexto <math>\frac{1}{6}</math>.</p> <p>Ahora se procede a calcular el valor de la inversión en las fichas verdes en relación con el costo de las fichas rojas:</p> <p>V = 3 N equivale a \$6.000  N = 4 R equivale a \$2.000  R = \$500</p> <p>Dado que compró 9 fichas verdes y esto corresponde a la mitad de la inversión, tenemos  9 V = 54.000</p> <p>Al tener en cuenta que los \$54.000 equivalen a la mitad de la inversión, entonces el total de inversión fue de:  \$54.000*2 = \$108.000</p> <p>Ya obtenido el valor total, se procede a calcular el valor de la inversión en fichas rojas:</p> $\$108.000 \div \frac{1}{6} = \frac{108.000}{6} = \$18.000$ <p>Para verificar, se calcula la inversión de las fichas negras y se suman los totales para confirmar:</p> $\$108.000 \div \frac{1}{3} = \frac{108.000}{3} = \$36.000$ <p>Total inversión: \$108.000  Verdes: \$54.000  Negras: \$36.000  Rojas: \$18.000</p> $\$54.000 + \$18.000 + \$36.000 = \$108.000$
<p><b>32. Si una persona lanza dos dados que tienen los números del 1 al 6, la probabilidad de ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema en necesario establecer la cantidad de posibles resultados que cumplen con la condición:</p> <p>1+5 =6  2+4= 6  3+3 =6  4+2=6  5+1=6</p> <p>De esta forma sabemos que son 5 posibles combinaciones que cumplen la condición, ahora para saber la probabilidad debemos conocer la cantidad de posibles resultados que es igual a 6x6 =36, puesto que cada dado tiene 6 caras y son dos dados, entonces debemos multiplicar la cantidad de caras en el dado A por la cantidad de caras en el dado B.</p> <p>De esta forma la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de: 5/36.</p>

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 16

<b>Concepto técnico provisto por la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente al contenido específico de los recursos, extraído de las preguntas que componen la prueba de conocimientos</b>
<p><b>36. A partir de la información presentada, es correcto afirmar que ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La capacidad de la regional Oriente (7.575) es la menor de todas.</p>
<p><b>39. De acuerdo con las gráficas, la región que ha tenido el mayor cambio en las...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. el cambio que hubo entre 195 y 1996 en las emisiones de dióxido en Canadá y Estados Unidos fue una disminución del 20%, siendo este último la región que tuvo el mayor cambio en las emisiones de dióxido, frente al aumento del 12% en China y del 7% en otros, y la disminución del 8% en Europa Occidental.</p>
<p><b>43. Es función de la Corte ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política, artículo 235 “Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar como tribunal de casación.</li> <li>2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.</li> </ol> <p>(...)</p>
<p><b>44. La separación de poderes es la máxima según la cual el poder controla al ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política de Colombia, artículo 261. Corte Constitucional, sentencia C-971/04 “La Constitución de 1991, adopta un sistema flexible de distribución de las distintas funciones del poder público, que se conjuga con un principio de colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado y distintos mecanismos de freno y contrapeso entre los poderes. El modelo por el cual optó el constituyente de 1991 mantiene el criterio conforme al cual, por virtud del principio de separación, las funciones necesarias para la realización de los fines del Estado se atribuyen a órganos autónomos e independientes. Sin embargo, la idea de la separación está matizada por los requerimientos constitucionales de colaboración armónica y controles recíprocos. En conjunto, la estructura constitucional descrita responde al modelo de frenos y contrapesos que tiene el propósito, no solo de obtener mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones a través de las cuales el Estado atiende a la satisfacción de sus fines, sino, y principalmente, de garantizar una esfera de libertad para las personas, por efecto de la limitación del poder que resulta de esa distribución y articulación de competencias.</p>
<p><b>45. Son funciones del congreso reunido como una sola ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política de Colombia, artículos 257 y 264. Ley 5ª de 1992, artículo 18.</p>
<p><b>46. En desarrollo del principio de autonomía judicial, la Constitución de 1991 estableció que ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Sentencia T-238 de 2011 de la Corte Constitucional “La actividad judicial o la administración de justicia, cuyo principal objetivo es la pacífica resolución de los conflictos generados dentro de la vida en sociedad, es una de las tareas básicas del Estado, según lo advirtieron desde tiempos remotos los pensadores de las distintas civilizaciones, y se acepta sin discusión en las sociedades contemporáneas, o al menos en todas aquellas que pudieran considerarse democráticas. La sin igual importancia de esta función es tal que las personas o funcionarios a cuyo cargo se encuentra constituyen una de las tres ramas del poder público que históricamente, pero sobre todo en las épocas más recientes, conforman los Estados. Según se ha reconocido también, la autonomía e independencia de la Rama Judicial respecto de las otras ramas, así como la de cada uno de los funcionarios que la conforman, es condición esencial y necesaria para el correcto cumplimiento de su misión. Estas elementales consideraciones se encuentran presentes en la Constitución de 1991, desde su preámbulo y sus primeros artículos, en los que repetidamente se invoca la justicia como una de las finalidades del Estado y se alude a la intención de alcanzar y asegurar la vigencia de un orden social justo. Para ello, más adelante, el Título VIII de la carta política determina entonces el diseño institucional de la Rama Judicial y establece las funciones de los distintos órganos que la integran. (...)”</p>
<p><b>53. En algunas sentencias, la Corte Constitucional ha hablado de ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-878/14 “La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación. Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro.”</p> <p>Frente a la pregunta <b>54</b> se remite concepto técnico frente a dos enunciados, como pasa a relacionarse:</p>
<p><b>54. Son funciones de la Sala Plena del Consejo de...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 37.</p>
<p><b>54. La justicia contencioso administrativa en su funcionamiento deberá respetar el ...</b></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 103 “Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.</p> <p>En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.</p> <p>En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.</p>

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 17

<b>Concepto técnico provisto por la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente al contenido específico de los recursos, extraído de las preguntas que componen la prueba de conocimientos</b>	
Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.	
<b>62. Un archivo de una entidad pública es el conjunto de documentos producidos por...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La respuesta compila la utilidad que le puede dar la ciudadanía a los archivos de entidades públicas. Archivo General de la Nación (2008). Breve manual del archivero. Lima, Perú: Archivo General de la Nación.
<b>65. Una de las características de los sistemas de gestión documental es...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto 2609 de 2012, Artículo 17. Características de los sistemas de gestión documental. La normalización de sus procesos, procedimientos y manuales administrativos, de acuerdo con reglas específicas se ha convertido en el proceso básico para iniciar procesos de fortalecimiento, desarrollo e incluso acreditación institucional. (Ver familias de Normas ISO9000 sobre Calidad entre otras)
<b>74. En una organización se da inicio al proceso contable anual de...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los inventarios físicos que hacen parte del grupo de Activos de la organización normalmente registran bienes devolutivos en servicio que son aquellos que no se consumen por el primero uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo o por razones de su naturaleza o uso, se deterioran a largo plazo. Buena práctica de gestión.
<b>75. La Norma Técnica Colombiana NTC 3393:1996 establece los requisitos para la...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para la elaboración de cartas se tendrá en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) número 3393 para la elaboración de cartas comerciales.
<b>78. El propósito de realizar seguimiento a las actividades de...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Definición revisada en el libro manual de seguimiento y evaluación de resultados de las naciones unidas. Propósitos y definiciones. ISBN: 978-1-4135-7785-3.
<b>80. La evaluación del desempeño laboral es el instrumento de...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Acuerdo 565 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>
<b>81. Para realizar un adecuado control de actividades, lo mejor es...</b>	La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la guía de Gestión de los fundamentos para la gestión de proyectos del Project Management Institute (PMI) - PMBOK las lecciones aprendidas hacen parte del cierre de los proyectos y son recopilación de información histórica. Los pronósticos y procedimientos son documentos de ejecución que se controlan, más no sirven para conocer el avance real de un proyecto.

Frente a lo anterior, se observa que una vez hechas las indagaciones del caso por parte de la Universidad Nacional se pudo corroborar y ratificar cada una de las claves de las preguntas atacadas por los concursantes en los argumentos de impugnación, no siendo posible resolver en sede de reposición favorablemente los recursos frente a este punto.

Ahora, se hace necesario hacer consideraciones adicionales frente a los concursantes que en sus escritos no cumplieron de lleno con los requisitos procesales establecidos para la procedencia la sustentación de los recursos en sede administrativa.

**- Indevida o carencia de sustentación:**

No.	Cédula	Código Cargo	Sustentó técnica y jurídicamente la complementación del recurso	
			Si	No
1	1085245030	260111		X
El recurrente cuestiona las preguntas Respecto de las preguntas enumeradas 3, 12, 13, 14, 21, 25, 27, 28, 30, 34, 38, 39, 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 58, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70,71, 72, 79, 82, 83, 87, las cuales según su decir pueden tener varias respuestas posibles, encontramos que las mismas no fueron sustentadas, ante esto y al no estar soportadas las inconformidades de cada una, no es posible dar respuesta a su inquietud, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 77 del CPACA.				

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, de acuerdo con lo aprobado en sesión extraordinaria del 08-03-2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. No reponer** y en consecuencia confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), por la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Medellín y Antioquia, respecto de los puntajes obtenidos por los recurrentes; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Resolución CSJANTR21-201 del 10-03-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles para la provisión cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley”. Hoja No. 18

**Artículo 2º. Conceder** el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de los siguientes concursantes:

Concursantes que presentaron recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución número CSJANTR19-362 de 17/05/2019		
No.	Cédula	Cargo
1	15349412	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo (Código 260119)
2	1085245030	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo (Código 260111)
3	1035833723	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias grado 5 (260102)

**Artículo 3º. Notificar** esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dada en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**Notifíquese, publíquese y cúmplase**

  
**Julián Ochoa Arango**  
Presidente

JOA/FRAS/MEOC/lssp